

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones básicas para la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios y de enseñanzas de formación continua y cursos complementarios organizados por la Universidad UAX Mare Nostrum.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta normativa se refiere a estudios conducentes a títulos propios y a los programas de enseñanzas de formación continua y cursos complementarios que se establezcan a su amparo.

Artículo 3. Sistema de créditos ECTS.

Para la elaboración de los planes de estudio, se utilizará el sistema de créditos ECTS. Se establece que el crédito europeo ECTS equivale a veinticinco (25) horas de trabajo requeridas por el alumnado para la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes a una materia. En estas horas, deberán estar comprendidas las dedicadas a clases lectivas, teóricas o prácticas; las horas de estudio para llevar la asignatura preparada al día; las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Artículo 4. Finalidad de las Enseñanzas Propias.

La finalidad de las titulaciones propias y de las enseñanzas de formación continua y cursos complementarios es la siguiente:

1. Ofertar las enseñanzas no establecidas en los planes de estudios oficiales.
2. Completar la formación académica de los titulados y las tituladas superiores y de Grado, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y artístico.
3. Atender nuevos ámbitos de investigación con posibilidades de aplicación profesional, estableciendo relaciones de colaboración con instituciones y empresas.

Artículo 5. Clases de Enseñanzas Propias.

1. La Universidad UAX Mare Nostrum podrá crear titulaciones propias siempre que respondan a objetivos de aplicación profesional o de interés científico bien definidos.

En ningún caso se autorizarán cursos que den lugar a titulaciones propias cuyo contenido coincida sustancialmente con planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales. La Comisión competente determinará el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento de créditos entre los diferentes estudios.

2. En función de los objetivos que persigan, del público al que vayan dirigidas y de las titulaciones o certificaciones a que den lugar, las enseñanzas propias de la Universidad UAX Mare Nostrum se organizan y estructuran en los siguientes niveles:
 - a. Enseñanzas de posgrado: Máster Propio y Especialista de Universidad.
 - b. Enseñanzas de Formación Continua y Cursos Complementarios.

Artículo 6. Definición y extensión del Máster Propio.

Es una enseñanza de postgrado orientada a personas en posesión de titulación universitaria. Las enseñanzas conducentes a dicho título comprenderán, con carácter general, entre sesenta (60) y ciento veinte (120) créditos ECTS. Su duración lectiva será de, al menos, un curso académico. Sin perjuicio de dicho mínimo absoluto, se adoptará, como criterio de referencia para el diseño de dichas enseñanzas, la extensión de dos cursos académicos. Excepcionalmente, podrán autorizarse titulaciones con un número de créditos superior sin que, en ningún caso, excedan los sesenta (60) créditos por curso académico. Los módulos o materias que conforman el plan de estudios de un título propio o de un máster oficial podrán ofertarse como formación continua, siempre y cuando tengan un número inferior a veinte (20) créditos. Su organización e impartición se llevarán a cabo conforme a lo que posteriormente se establezca. En ningún caso la superación de todos los módulos que conforman el plan de estudios de un título propio o de un máster oficial, a través de esta modalidad, dará lugar a la obtención del mismo. No obstante lo anterior, podrán reconocerse los módulos superados por este procedimiento para la obtención del título propio o título oficial que corresponda, hasta un máximo del 30% de los créditos del Plan de Estudios.

Artículo 7. Condiciones de acceso y admisión a la titulación de Máster Propio.

Podrán acceder a una titulación de Máster Propio quienes estén en posesión de una titulación universitaria de grado o equivalente. El acceso de quienes se hallen en posesión de un título extranjero se efectuará sin necesidad de la declaración de equivalencia o la homologación de dicho título, bastando la autorización de la Rectora o del Rector que la concederá previa comprobación del referido título y de la documentación académica adicional, conforme a lo que se establezca por posterior desarrollo reglamentario.

Artículo 8. Definición y extensión del especialista de Universidad.

Al igual que el máster propio, es una enseñanza de postgrado orientada a personas en posesión de titulación universitaria. Comprenderán entre treinta (30) y cincuenta y nueve (59) créditos ECTS y su duración será de uno (1) o dos (2) semestres.

Artículo 9. Condiciones de acceso y admisión a la titulación de Especialista de Universidad.

Podrán acceder a una titulación de Especialista de Universidad quienes estén en posesión de titulación universitaria de grado o equivalente. El acceso de quienes se hallen en posesión de un título extranjero se efectuará sin necesidad de la declaración de equivalencia o la homologación de dicho título, bastando la autorización de la Rectora o del Rector que la concederá previa comprobación del referido título y de la documentación académica adicional, conforme a lo que se establezca por posterior desarrollo reglamentario. Excepcionalmente, podrá admitirse a profesionales sin titulación universitaria que posean una notable experiencia en el campo de las correspondientes enseñanzas. La admisión se realizará por la Comisión de Postgrado, a propuesta de la dirección académica de la titulación. El número máximo de estudiantes a admitir por este criterio no podrá ser superior a dos (2) o al 5% del total del alumnado matriculado. Así mismo y adicionalmente a este porcentaje, a la vista de las características específicas de cada título y a solicitud de su responsable, la Comisión de Postgrado podrá autorizar, de manera expresa, la admisión de aquellas personas profesionales que posean una notable experiencia profesional en el campo de las correspondientes enseñanzas. Los y las profesionales sin titulación universitaria previa a quienes se hace referencia en el punto anterior, deberán cumplir los requisitos legales para cursar estudios en la Universidad.

Artículo 10. Órganos proponentes.

El Rector o la Rectora, los Centros docentes (Propios y Adscritos), los Departamentos y los Institutos Universitarios (Propios, Mixtos y Adscritos), podrán proponer al Consejo Académico, en el plazo que se establezca, la aprobación de los estudios conducentes a la obtención de titulaciones propias.

Artículo 11. Organización de las Enseñanzas Propias.

1. La organización y Dirección Académica de un Título Propio podrá recaer en un Centro o en uno o varios Departamentos de la Universidad. En caso de que una propuesta afecte a varias áreas de conocimiento o participe profesorado de diferentes departamentos, la Dirección Académica podrá llevarse a cabo por cualquiera de ellos.
2. En aquellas propuestas en las que se contemple la posibilidad de organizar enseñanzas conducentes a Títulos Propios de forma conjunta con otras Universidades y/o con entidades cuyo ámbito de actuación sea la enseñanza superior, será de aplicación lo dispuesto en esta normativa salvo que exista convenio entre la Universidad y dicha parte. En este caso, se estará a lo dispuesto en el Convenio que, en cualquier caso, deberá contemplar los mínimos de obligado cumplimiento que determine la Comisión competente de la Universidad. El citado convenio se tramitará y aprobará de forma

conjunta con la propuesta de impartición del Título propio de que se trate, para su posterior firma por las partes intervinientes en el mismo.

3. En el caso de propuestas de Títulos Propios por Centros e Institutos que no sean Propios la Universidad, les será de aplicación lo establecido en el Convenio de Adscripción o Creación y junto con ello, lo establecido en el Convenio que deberán suscribir la Universidad y la correspondiente entidad, al efecto de fijar las condiciones de impartición y gestión de las enseñanzas. Este convenio se tramitará y aprobará de forma conjunta con la propuesta de impartición del Título propio de que se trate y será informado por las áreas universitarias afectadas y, en todo caso, por el Consejo Académico. Dicho Convenio contendrá, al menos, la siguiente información: condiciones de impartición de la docencia; el órgano responsable de la organización de la enseñanza y el responsable de la gestión económica; la persona responsable de la Dirección Académica; los aspectos financieros y, en concreto, los derechos de carácter económico correspondientes a la Universidad. En lo que dichos Convenios no establezcan, les será de aplicación lo establecido en la presente normativa.

Artículo 12. Contenido de la propuesta.

1. Denominación, que no podrá coincidir con la de otro aprobado por el Consejo Académico, ni inducir a confusión con titulaciones oficiales.
2. Designación del Director Académico o Directora Académica, que deberá ser Personal Docente e Investigador de la Universidad, con vinculación permanente y perteneciente al órgano responsable de la organización y gestión del título. Para la dirección de un Master Propio, la persona deberá estar en posesión del título de doctora o doctor.
3. En los títulos propios interuniversitarios, podrá haber un Director o Directora académica de cada universidad.
4. Guía Docente, con fijación del número, contenido y duración de los cursos y seminarios, obligatorios y optativos, teóricos y prácticos, programa de los mismos, número de horas lectivas a impartir en cada año académico, fechas de comienzo y de finalización, lugar, prácticas a realizar, sistema de evaluación previsto y, en su caso, número de créditos reconocibles mediante trabajos de investigación y de aplicación técnica, con la adecuada especificación.
5. Número máximo y mínimo de estudiantes: el número mínimo de estudiantes nunca podrá ser inferior a los siguientes números:
 - a. Veinte (20) estudiantes para el título propio universitario de grado.
 - b. Diez (10) estudiantes para títulos propios vinculados a las titulaciones oficiales de grado.
 - c. Diez (10) estudiantes para los títulos propios de postgrado (máster y especialista).
6. Cuando los títulos propios se impartan íntegramente en otra lengua, podrán impartirse con cinco (5) estudiantes. Excepcionalmente, podrán admitirse a estudio y aprobación, por la Comisión pertinente, propuestas, debidamente justificadas, con un número inferior de estudiantes.

7. Requisitos de admisión, teniendo en cuenta los requisitos generales establecidos en la presente normativa.
8. Relación de Profesorado, indicando el número de horas a impartir. La participación del profesorado de la Universidad, deberá contar con el V.ºB.º de cada docente. Deberá adjuntarse Curriculum Vitae de todo el profesorado conforme al modelo que se establezca.
9. Propuesta de una Comisión Académica presidida por la Directora Académica o el Director Académico (en caso de más de un director/a deberá proponerse uno/a) y formada por dos (2) docentes del título que se propone, de los cuales uno/a, deberá pertenecer a la Universidad.
10. Medios materiales y personales disponibles en el Centro, Departamento o Instituto para hacer frente a las necesidades derivadas de la nueva enseñanza. La propuesta deberá contar, únicamente a efectos de utilización de locales, con el acuerdo de la Dirección del Centro.
11. Presupuesto total con evaluación del conjunto de los ingresos y gastos.
 - a. El presupuesto de ingresos deberá contener el siguiente detalle:
 - i. Evaluación de ingresos previstos por matrículas y su importe.
 - ii. Ayudas o subvenciones de organismos públicos y/o privados.
 - iii. Importe estimado del remanente de crédito existente de la enseñanza con anterioridad al inicio del curso.
 - iv. Otros ingresos previstos.
 - b. El presupuesto de gastos se detallará para los siguientes conceptos:
 - i. Remuneración al profesorado perteneciente a la Universidad.
 - ii. Remuneración prevista de conferenciantes y profesorado externo.
 - iii. Retención para gastos generales.
 - iv. Restos de gastos generales.

Artículo 13. Aprobación de las propuestas.

1. El Consejo Académico, previo informe de la Comisión competente, aprobará la oferta de cursos conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad y la hará pública antes del mes de junio de cada año.
2. Los órganos proponentes deberán, en todo caso, confirmar en tiempo y forma su continuidad, aportando el correspondiente presupuesto e indicando las variaciones producidas respecto del proyecto inicial, conforme a lo que posteriormente se establezca. Asimismo, deberá contar con la aprobación del órgano que ostente la Dirección Académica.
3. No obstante, la prórroga se subordinará a la valoración positiva de la Comisión competente. En dicha valoración, se tendrá en cuenta la memoria de ediciones anteriores del curso, analizándose asimismo, la idoneidad académica o conveniencia social de su impartición en el futuro.. La aprobación de dicha prórroga se realizará directamente por la Comisión competente.

4. Una vez aprobada la propuesta, cualquier modificación de la misma, deberá ser autorizada expresamente por la Comisión competente. Las modificaciones del plan de estudios deberán ser comunicadas y autorizadas antes de la realización de la matrícula.

Artículo 14. Evaluación y acreditación de titulaciones.

Las propuestas de títulos propios serán sometidas a la evaluación de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Los resultados de dicha evaluación se tomarán en consideración en la solicitud de establecimiento y/o renovación del título propio.

Artículo 15. – Dedicación del Profesorado.

1. En todas las enseñanzas que conduzcan a la obtención de un título propio, al menos un 30% de los créditos del Plan de Estudios estará a cargo de profesorado perteneciente a la Universidad, siempre y cuando se respeten los criterios y principios de incompatibilidad. Excepcionalmente, la Dirección Académica podrá elevar a la Comisión competente, para su estudio y aprobación, una propuesta debidamente justificada para la reducción de dicho porcentaje.
2. La plantilla de la Universidad, con vinculación con el órgano proponente del título, podrá dedicar hasta un máximo de diez (10) créditos por curso académico en el conjunto total de enseñanzas propias de la Universidad. La Comisión competente analizará y, en su caso, autorizará los supuestos en los que se supere esta limitación.
3. Las tareas de dirección deberán valorarse en la propuesta en créditos y el máximo anterior se aplicará a la suma de créditos lectivos y de dirección. La labor de dirección implicará un mínimo de tres (3) créditos.
4. El profesorado, tanto propio como ajeno, que imparta docencia en estas enseñanzas o realice funciones de dirección, no podrá matricularse en el mismo.

Artículo 16. – Dirección Académica.

1. El Director Académico o Directora Académica deberá ser miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad, con vinculación permanente y perteneciente al órgano proponente o al órgano responsable de la organización y gestión del título. No se podrá asumir la dirección de más de un título propio, ya sea de grado o de postgrado.
2. Para la dirección de un Máster Propio, la persona responsable deberá estar en posesión del título de doctora o doctor.
3. Las funciones del Director o Directora Académica, de las que dará cumplida cuenta a la Comisión Académica del título, son las siguientes:
 - a. Presentar la propuesta de impartición.
 - b. Realizar la Memoria Final.
 - c. Elevar a la Comisión competente todas las cuestiones relativas a estas enseñanzas.
 - d. Certificar la docencia del profesorado que intervenga en estas enseñanzas, con el V.ºB.º de la Dirección del Departamento correspondiente.

- e. Gestionar el presupuesto, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa.
- f. Encargarse, en su caso, del programa de prácticas del alumnado.
- g. Todas aquellas otras tareas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de estas enseñanzas.

Artículo 17. Comisión Académica.

Será competencia de la Comisión Académica:

1. Establecer los criterios de selección de estudiantes.
2. Realizar la selección, admisión y resolución de los recursos de admisión. La admisión quedará supeditada, en todo caso, a la formalización de la correspondiente matrícula en la unidad administrativa correspondiente de la Universidad.
3. La asignación de becas.
4. La evaluación final y global del alumnado.
5. Designación, en su caso, de la persona responsable de las prácticas.
6. Las restantes competencias que correspondan al ámbito académico.

Artículo 18. Retribuciones del profesorado.

El profesorado de estas enseñanzas podrá percibir ingresos con cargo a títulos propios de posgrado, enseñanzas de formación continua y estudios complementarios, por aquellos créditos que superen la totalidad de su régimen de dedicación docente efectiva y realmente impartida en las enseñanzas oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades a percibir por el profesorado implicado en enseñanzas propias que no tengan cubierto su régimen de dedicación docente quedarán reducidas en un tercio hasta completar su encargo docente reglamentario o contractual. Cubierto el encargo docente, percibirá las retribuciones correspondientes.

Artículo 19. Personal de Administración y Servicios.

1. Las tareas de gestión serán desempeñadas por el Personal de Administración y Servicios perteneciente al órgano encargado de la organización y gestión del título, o por la Unidad de Enseñanzas Propias, a medida que su desarrollo lo permita.
2. Se podrá proceder a la contratación de personal a través del órgano competente en materia de recursos humanos. El coste de la contratación será con cargo a los presupuestos de los Títulos Propios.

Artículo 20. Preinscripción, aceptación y ratificación.

1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en la presente normativa. La solicitud de admisión se realizará vía «online» o bien presentándola en las Secretarías de los Departamentos, Institutos o Centros que oferten las correspondientes enseñanzas, en el plazo general fijado.

2. Una vez finalizado el plazo de preinscripción, la Comisión Académica de la titulación realizará la selección y admisión del futuro alumnado.
3. El alumnado aceptado deberá ratificar su solicitud de inscripción en el título.

Artículo 21. Matrícula.

1. Ratificada la solicitud de ingreso, el alumnado podrá formalizar la matrícula vía «online» en los plazos establecidos por cada título correspondiente.
2. La documentación que, de acuerdo con la normativa de procedimiento, debe acompañar a la matrícula, se remitirá a la Unidad de Enseñanzas Propias para su revisión.
3. Las matrículas realizadas serán admitidas con carácter provisional, supeditándose a la previa comprobación de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación. Una vez transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la matrícula sin que la Unidad de Enseñanzas Propias haya resuelto y notificado en contra de la admisión de la misma, se entenderá que ésta es estimada y firme a todos los efectos. En caso de que la matrícula no cumpla con los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de diez (10) días.

Artículo 22. Importe y formas de pago.

1. Sólo existirán exenciones y/o reducciones de los precios públicos si así se establece por el órgano competente.
2. Si el título está programado para que se obtenga en más de un curso académico, la matrícula será independiente para cada año, abonando el importe correspondiente a los créditos que se impartan en ese año académico.
3. Se podrá efectuar el pago del importe de matrícula en dos (2) plazos del 50% cada uno. Dichos plazos serán los establecidos por la normativa de procedimiento correspondiente y vigente.

Artículo 23. Anulación de matrícula.

1. En caso de que la matrícula no cumpla con los requisitos exigidos, y transcurra el plazo concedido para su subsanación, la matrícula admitida con carácter provisional será anulada.
2. Se procederá a la anulación de la matrícula en caso de impago de los precios públicos correspondientes, dentro de los plazos establecidos.
3. De igual modo, se procederá a la anulación de la matrícula a petición de la persona interesada, si bien los importes abonados únicamente se reintegrarán en el supuesto de no haber dado comienzo la docencia de la titulación. La anulación de matrícula se realizará por resolución motivada contra la que podrá interponerse reclamación ante el Rector o la Rectora de la Universidad, o autoridad en quien delegue.

Artículo 24. Seguros.

Al no estar incluidos estos estudios en el ámbito de aplicación del Seguro Escolar, cada Director o Directora Académica deberá suscribir una póliza de seguro para cada estudiante, que podrá ser el «Cum Laude», u otro con al menos el contenido del mismo. Los pagos correspondientes a estos seguros se realizarán con cargo al presupuesto del Título Propio.

Artículo 25. Reconocimiento de créditos.

1. El reconocimiento de las materias o asignaturas de los programas de estudios conducentes a la obtención de títulos propios por otros estudios previamente realizados, se resolverán por la Comisión Académica del Título Propio, ajustándose a la normativa que establezca la Comisión competente.
2. Contra las resoluciones de la Comisión Académica, podrá interponerse reclamación ante la Comisión competente de la Universidad en el plazo de un (1) mes que se contará desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.
3. En todo caso, al alumnado al que se le realice reconocimiento de créditos, deberá proceder a pagar los precios que hayan sido establecidos por el Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Director General.

Artículo 26. Evaluación.

1. La obtención de un Título Propio exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que correspondan a dicho Título. En ningún caso, la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo.
2. Los criterios de evaluación se especificarán en la propuesta del título. La calificación será Apta, Apto, No Apto, No Apta, No Presentada o No Presentado, y se refiere a la totalidad de los créditos asignados. No existe posibilidad de superaciones parciales. Sólo se establece una convocatoria para superar los créditos mínimos establecidos para cada Título y no existe dispensa de la misma, salvo autorización expresa de la Comisión competente.
3. Un máximo del 20% del alumnado podrá obtener una «mención de excelencia» que constará en su título.
4. En aquellos cursos estructurados en dos niveles (Especialista y Máster), los y las estudiantes consolidarán los créditos obtenidos en la titulación intermedia a efectos de obtención de la de mayor nivel.
5. En titulaciones de duración plurianual, se podrá realizar una evaluación final por curso académico. Quienes la superen, consolidarán esta evaluación parcial y en posibles posteriores ediciones de la titulación dichos créditos podrán ser reconocidos a efectos de la obtención de la titulación.
6. El procedimiento para la revisión de las calificaciones se realizará conforme a las normas complementarias que en su caso, las Comisiones de Grado y Postgrado aprueben.

Artículo 27. Expedición de títulos.

Los Títulos Propios de la Universidad serán expedidos por el Rector o la Rectora, en modelo normalizado, y se incluirán en el Registro Universitario de Títulos Propios, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro Universitario de Títulos Oficiales. La expedición por la Universidad de los Títulos y certificados llevará consigo el abono de las tarifas que apruebe el Consejo de Administración para cada año académico.

Artículo 28. Solicitud de títulos.

La solicitud de expedición de los correspondientes títulos se podrá realizar vía «online», o bien se podrá presentar la correspondiente solicitud en la Unidad de Enseñanzas Propias y en las oficinas que a sus efectos establezcan los Vicerrectorados de Campus. El procedimiento para la expedición de titulaciones se establecerá por la Comisión competente.

Artículo 29. Certificación de asistencia.

Quien no obtuviera la calificación global de Apto o Apta, podrá solicitar un certificado de asistencia. Estos certificados serán firmados por la Comisión Académica, que establecerá las condiciones para su expedición.

Artículo 30. Certificación académica.

Además de los certificados aludidos en el artículo anterior, quienes superen las enseñanzas correspondientes a un Título propio obteniendo la calificación global de Apta o Apto en los mismos, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado académico en la Unidad de Enseñanzas Propias. Esta certificación se podrá pedir vía web o presentando la solicitud en la Unidad de Enseñanzas Propias.

Artículo 31. Definición y extensión.

Los cursos complementarios son cursos de actualización, especialización, reciclaje y ampliación de conocimiento dirigidos a la formación continua del alumnado. Los cursos complementarios de universidad y de formación a demanda de la empresa o cualquier otro organismo externo, tendrán una duración máxima de veinte (20) créditos ECTS y unos requisitos de acceso que se deberán determinar en la correspondiente propuesta de impartición. Los módulos o materias que conforman el plan de estudios de un título propio o de un Máster Oficial podrán ofertarse como formación continua, siempre y cuando tengan un número inferior a veinte (20) créditos ECTS. Su organización e impartición se llevarán a cabo conforme a lo que posteriormente se establezca. En ningún caso la superación de todos los módulos que conforman el plan de estudios de un título propio o de un máster oficial, a través de esta modalidad, dará lugar a la

obtención del mismo. No obstante lo anterior, podrán reconocerse o convalidarse los módulos superados por este procedimiento para la obtención del título propio o título oficial que corresponda, hasta un máximo del 30% de los créditos del plan de estudios de esa titulación.

Artículo 32. Condiciones de acceso y admisión.

Las condiciones de acceso y admisión serán las fijadas en la propuesta de impartición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a Comisión competente de la Universidad para elaborar normas complementarias que desarrollen la presente normativa.